



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**INICIATIVA ANTE EL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN No.
LXVI/INICU/0016/2020 I P.O.
UNÁNIME**

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/10/2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0650/2020 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II y III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veintiséis de junio del año dos mil veinte, el Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar la soberanía sobre las aguas nacionales, así como reforzar el derecho de las y los mexicanos al agua potable; y con carácter de punto de acuerdo, con el propósito de exhortar al Poder Ejecutivo de la Federación, para que en concordancia con el Tratado Internacional de Aguas, la Constitución Federal, así como cualquier otra ley o tratado que regule



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

el uso del agua, tenga a bien garantizar el respeto al derecho al agua de los campesinos del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintinueve de junio del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos en que se sustenta la iniciativa en comento son las siguientes:

< El Estado de Chihuahua, específicamente los municipios agricultores, sobre todo: San Francisco de Conchos, Camargo, Meoqui, Delicias, Aldama, Ojinaga, y todos aquellos municipios chihuahuenses por los que pasan nuestros ríos, se han visto reiteradamente atropellados en un derecho y bien inmaculado fundamental: El derecho a la disposición libre del agua. Históricamente, en el año 1944, los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, firmaron un Tratado Internacional de Aguas, en el que se establecieron criterios sobre cómo distribuir y asignar el agua del Río Bravo y el Río Colorado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

Sin adentrarme al detalle técnico, debido a que es un tratado que está a disposición de toda la ciudadanía mexicana, me gustaría realizar las siguientes observaciones.

Primeramente aclarar el siguiente cuestionamiento ¿Y qué tiene que ver un Tratado Internacional de Aguas con el estado de Chihuahua? Bueno, resulta ser que la corriente principal del Río Bravo, sobre el cual se van cumpliendo los criterios establecidos en el Tratado, proviene de los siguientes ríos: Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; y de acuerdo a nuestras clases de geografía, podemos identificar que el Río Conchos, es parte del estado de Chihuahua. Ahora, dentro de San Francisco de Conchos, se encuentra la "Presa la Boquilla".

*Ahora, pongamos especial atención a la siguiente definición que provee el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua: "Una presa, es una barrera fabricada de piedra, concreto o materiales sueltos, que se construye al paso de un **río o arroyo**. [...] y **está diseñada** para prevenir inundaciones, **generar energía eléctrica, para almacenar el vital líquido en el consumo humano, como parte de la infraestructura hidroagrícola, para el cultivo de peces**, como recreación o actividades acuáticas, etc." Me interesa mucho resaltar estas dos ideas, para tenerlas presentes durante esta exposición de motivos:*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

"almacenar el líquido vital en el consumo humano" y "parte de la infraestructura hidroagrícola".

¿Qué está pasando entonces en Chihuahua? En el mes de Febrero del año en curso, hubo una instrucción por parte de instancias federales, específicamente CONAGUA con el apoyo de la "Guardia Nacional" (que por cierto, más adelante abordaré el tema), para que se abrieran las compuertas de la Presa la Boquilla, con motivos seriamente cuestionables, pero que se justificaron en diversos momentos como una situación irremediable "para pagar el agua que se debe a Estados Unidos".

Antes de entrar al meollo del asunto, hay que recalcar que Chihuahua, es un estado catalogado como desértico y semidesértico, condición que no favorece en lo más mínimo cuando de actividades del sector primario se trata. Aunado a lo anterior, resulta ser que el agua de Chihuahua ha sido sobreexplotada, por lo que en un momento dado no solo afectaría al sector primario en sus actividades, sino también al consumo vital mismo de la población.

En el caso específico del municipio de San Francisco de Conchos, hay varias cuestiones que resaltar. Éste, es un municipio que incluso desde su escudo, hace referencia a tres elementos importantes: peces, río y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

presa. Como todos debemos saber, los escudos representan nuestros orígenes, nuestra esencia. Según estadísticas oficiales del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, San Francisco de Conchos tiene aproximadamente "61 lluvias al año", concediéndole una temperatura máxima de 42 centígrados, y por tanto un municipio sumamente seco y extremo. La presa y el río para este municipio equivale lo que el Papa significa para los católicos. Así mismo, con base al mismo INAFED, sus actividades principales son agrícolas, ganaderas y la pesca.

Me he tomado la libertad de aclarar todo lo anterior, debido a que, una vez sabiendo todos estos datos, es que se puede dar una cuenta de la importancia que tiene el agua sobre estas comunidades, sin ella, literalmente no podrían vivir. Hay que tener conciencia de que se trata de un pequeño municipio, pequeñas localidades que desafortunadamente no gozan de los mismos privilegios y facilidades que se les otorga a las ciudades grandes.

Ahora, ¿cuáles son los atropellos que se están cometiendo? Me permito ahondar en ellos con fundamentación legal.

Son varias las disposiciones constitucionales que se están violando al tomar estas medidas. En primer término, el derecho al agua,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

consagrado en su artículo cuarto, párrafo sexto, que transcribo a continuación “Toda persona tiene derecho al **acceso, disposición y saneamiento de agua** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho** y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.” En este artículo queda sumamente clara la obligación del Estado mexicano a garantizar este derecho, y que además debe cumplir con otros requisitos para que esta garantía no solamente se otorgue como viene, sino que tenga el tratamiento y disposición adecuada para el uso necesario, lo cual evidentemente no está cumpliendo, dejando desprotegidos a los habitantes de la comunidad por realizar este hecho.

Además, la misma Constitución Política Mexicana, en su artículo 27, es muy clara con respecto al uso y aprovechamiento de tierra y agua de la nación, en la que se establece que “[...] se dictarán las medidas necesarias para [...] el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural.” Es más que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

evidente, el hecho de que no se están llevando a cabo estas medidas, y al contrario, se están quebrantando, lo que en un futuro no muy lejano, puede provocar incluso la desaparición de la comunidad, por depender ésta, de dichas actividades económicas, las cuales no pueden llevarse a cabo sin agua.

Por otro lado, la ley reglamentaria del mismo artículo 27 de la Constitución, la cual tiene como denominación "Ley de Aguas Nacionales", establece en su artículo sexto, una declaración que comprometería a las acciones de la Federación, y la cual se plasma de manera expresa:

*"ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal: [...] VIII. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas, **tomando en cuenta** el interés nacional, regional y público. [...]" De acuerdo a lo que se establece en el artículo en mención, el país, efectivamente debe cumplir con todos aquellos tratados o acuerdos en general que se celebren con el extranjero, sin embargo, la misma fracción establece la particularidad de que deberá tomarse en cuenta los intereses de la región a la que aplique.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

El artículo anterior, está siendo tan inobservado que incluso la misma Federación mandó a la propia Guardia Nacional, lo cual sinceramente, no lo comprendo, ¿acaso era para intimidar? O, ¿de plano sabían que estaban actuando mal y necesitaban un respaldo? Ni siquiera puedo concebir alguna de las dos alternativas, es inaceptable que la propia Federación sea la que quebrante este tipo de derechos, y si la Ley te obliga a defender, pero estás actuando en contrariedad, ¿quién más velará por los ciudadanos?

*Atendiendo a lo que se establece en el Tratado Internacional de Aguas, entre Estados Unidos y México, de acuerdo al artículo cuarto, punto B, inciso c, se define que a Estados Unidos le corresponderá **"una tercera parte"** del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de **431,721,000 metros cúbicos anuales**. Si bien podemos recordar, la instrucción que se dió, fue el sustraer 100 millones de metros cúbicos, cantidad sin la cual, los productores agrícolas de la región iban a quedar en desabasto en sus actividades que, como ya se mencionó, son su actividad económica principal.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

Analizando las distintas leyes que rigen el tema del agua, su uso y distribución, nos encontramos ante un cuestionamiento vital, y precisamente razón por la cual el estado se encuentra ante este dilema con gobierno federal, y esto se limita a la siguiente pregunta: ¿Qué debe prevalecer entonces, el cumplimiento de un tratado internacional o el derecho al acceso y libre uso del agua? Ciertamente, esta no es una pregunta para nada sencilla, pero al mismo tiempo, se puede remontar a las disposiciones básicas de derecho.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, y ellos mismos, fueron quienes establecieron el derecho del agua como un derecho fundamental para los países parte, razón suficiente para comprender que mientras se trate de un derecho fundamental, en todas las leyes y en todo el mundo, siempre será prioridad. Si es un derecho fundamental declarado, tanto a nivel nacional como internacional, en teoría, no debería haber problema alguno en establecer criterios que garanticen dicho derecho a los más desprestigiados.

Si nos ponemos a pensar un poco, nunca se había presentado un problema de tal magnitud en ocasiones anteriores, siendo que el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

Tratado existe desde 1944, por lo que no se puede arremeter contra los agricultores que en esta ocasión, les toca defender su derecho; evidentemente, si otras fueran las condiciones, no hubiera oposición alguna, ya que la comunidad misma entiende la importancia del uso y distribución del agua, más cuando se tiene casi 100 años cumpliendo con dicho Tratado.

Es inevitable no comentar el tema de la Jerarquía de las normas en el presente caso, ya que, nos encontramos ante una situación que sin duda alguna confronta dos tipos de normas, la ley suprema del país mexicano, es decir, la Carta Magna, y por otro lado, un Tratado Internacional. El cuestionamiento y argumentación con respecto a la jerarquía de normas, ha recorrido un largo camino, sobre el cual no se ha concluido enteramente, pero sí, se han dilucidado ciertas características las cuales interesan en el presente caso.

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, han determinado en numerosas ocasiones y por medio de análisis profundos, lo cual incluye la clasificación de Tratados Internacionales en: Tratados con fines económicos o comerciales y los Tratados sobre Derechos Fundamentales, el hecho de que un Tratado Internacional sí puede estar por encima de una Constitución Federal, PERO tan solo cuando



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

dicho Tratado Internacional verse sobre cuestiones meramente relativas a los derechos fundamentales.

Comentado lo anterior, se puede asegurar plenamente que el Tratado Internacional de Aguas entre Estados Unidos y México, es comercial, debido a que se habla de deudas y cantidades, así como cuestiones geográficas. Teniendo en claro esto, la conclusión es que por tratarse de un Tratado Comercial, la posición y la preferencia de su aplicación, vendría a estar por debajo de la Constitución Mexicana, y por tanto, el derecho a salvaguardar y garantizar el derecho a la libre disposición del agua, ES PRIORIDAD.

Así pues, el suscrito, le urge al Poder Ejecutivo de la Federación, tome las medidas pertinentes para que esta situación se solucione en este instante. No podemos permitirnos como representantes y servidores públicos; el ser pasivos ante hechos que evidentemente vulneran derechos fundamentales, y lo peor es que no solo un derecho, sino varios, poniendo en riesgo el bienestar mínimo de la población e incluso la vida de los pobladores.

No se trata tampoco de incumplir internacionalmente, pero sí, poner como primer término el bienestar de la nación, de las comunidades que forman parte de nuestro país mexicano, por lo que deberán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

buscarse las mejores alternativas para garantizar tanto el derecho a la libre disposición del agua para las comunidades de Chihuahua, así como el debido cumplimiento con nuestro país vecino, sin dejar nunca de lado, el principal compromiso con la nación propia.

Es por todo lo expuesto, que someto a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ÚNICO. *Se reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:*

Artículo 4. *[...] Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De la misma manera, se garantizará este derecho, a todas aquellas comunidades rurales, que tengan como actividad económica principal, y que por lo mismo dependan de la misma, actividades del sector primario que requieran del uso del agua constante para su cultivo y mantenimiento. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Es por todo lo expuesto, que someto a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua el siguiente proyecto con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO. *La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, solicita respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a CONAGUA, y demás instancias federales responsabilizadas en el tema, que se cumpla con las disposiciones constitucionales en cuanto a garantizar el libre uso y aprovechamiento del agua para salvaguardar el desarrollo y vida económica de las zonas rurales, en este caso, los municipios de San Francisco de Conchos, Camargo, Meoqui, Delicias, Aldama, Ojinaga, y cualquier otro que se vea afectado por la decisión federal, en el entendido que un derecho fundamental e inmaculado debe ser protegido.*

SEGUNDO. *La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, solicita respetuosamente al*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

Poder Ejecutivo Federal, a CONAGUA, y demás instancias federales responsabilizadas en el tema, que se busquen las medidas adecuadas, y sobre todo, las alternativas necesarias, para salvaguardar el derecho fundamental de la libre disposición del agua, a estos municipios de Chihuahua, lo cual incluye no abrir compuertas de la Presa La Boquilla, a menos que se haya garantizado previamente alguna alternativa viable y palpable; todo esto con fundamento en la misma Constitución Política de México.

TERCERO. *Túrnese el presente acuerdo a la Comisión correspondiente, así como al H. Congreso de la Unión para su discusión y mayor análisis en el tema.*

CUARTO. *Remítase copia del presente acuerdo así como de la iniciativa que le dio origen, a las autoridades antes mencionadas.*

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.> (SIC)*

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto en comento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa, se desprende que la intención del precursor es que esta Legislatura formule una Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer la garantía del Derecho Humano de acceso al agua, a las comunidades rurales así como a las personas que las habitan, y de manera especial a las personas productoras agrícolas.

De igual manera, pretende que se exhorte a las autoridades federales en materia de aguas nacionales, con la finalidad de que se cumpla con las disposiciones constitucionales en cuanto a garantizar el libre uso y aprovechamiento del agua para salvaguardar el desarrollo y vida económica de las zonas rurales, en este caso, los Municipios de San Francisco de Conchos, Camargo, Meoqui, Delicias, Aldama, Ojinaga, y cualquier otro que se vea



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

afectado por la decisión federal, en el entendido que un derecho fundamental e inmaculado debe ser protegido, así como que se busquen las medidas adecuadas y, sobre todo, las alternativas necesarias para salvaguardar el derecho fundamental de la libre disposición del agua, a estos Municipios de Chihuahua, lo cual incluye no abrir compuertas de la Presa La Boquilla, a menos que se haya garantizado previamente alguna alternativa viable y palpable, todo esto con fundamento en la misma Constitución Política Federal.

III.- Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidimos con el precursor en la necesidad de respetar el Derecho Humano de Acceso al Agua, consagrado en el artículo 4o., párrafo sexto de nuestra Carta Magna, estableciendo que *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Derivado de que la propia Comisión Nacional del Agua, dependencia del Gobierno Federal, no ha respetado este derecho humano, y a esto le agregamos la situación geográfica de nuestra Entidad, así como la escasa precipitación pluvial y el abatimiento de los mantos acuíferos subterráneos, es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

que vemos con gran preocupación la actitud tomada por la autoridad federal en materia de agua, al ordenar la apertura de las compuertas de las presas La Boquilla, la Francisco I. Madero (Las Vírgenes) y la Luis L. León (El Granero), con lo que se pone en peligro la supervivencia de cientos de miles de personas que dependen del agua de estas para vivir y desarrollar sus actividades económicas.

De igual manera, vemos con preocupación cómo la Comisión Nacional del Agua, con el apoyo de la Guardia Nacional, están vaciando nuestras presas, con el pretexto, -que es solo eso, un pretexto-, de cumplir con el Tratado Internacional de Aguas de 1944, lo que está poniendo contra la pared a las personas dedicadas a la producción agropecuaria en la Entidad, especialmente en lo que respecta al ramo agrícola, ya que de por sí de los dos ciclos que tenían antes para sembrar y cosechar sus productos, primavera-verano y otoño-invierno, ahora, derivado de la sequía que padecemos y del cambio climático, solamente tienen el ciclo de primavera-verano para hacer producir las tierras, con la problemática de producir más con menos agua, lo que los está dejando en desventaja frente a las personas productoras de otros Estados de la República, así como de otros países.

Lo anterior en franca violación a lo señalado en el artículo 27, tercer párrafo, y la fracción XX, de la Constitución Federal, en los cuales se establece claramente la obligación del Estado Mexicano, de "... fomento de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales...", así como la fracción XX "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."

Como puede apreciarse, la actuación de la autoridad federal es a todas luces contraria a lo señalado en los preceptos constitucionales que acabamos de invocar, por lo que debemos hacerle saber sobre la inconstitucionalidad de su proceder.

IV.- Ahora bien, nuestro Estado, según el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 de Gobierno del Estado, tiene un ingreso del 6.2 de porcentaje de su producto interno bruto basado en las actividades del sector primario, es decir, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

agricultura, la ganadería, la silvicultura, la fruticultura, entre otras, ya que en el año 2018 se produjo 47 mil 190 millones de pesos con una superficie sembrada de un millón 37 mil 399 hectáreas, en producción de algodón hueso, nuez, manzana, maíz amarillo, chile, alfalfa, avena forrajera en verde, cebolla, avena grano, cacahuate, cereza, trigo forrajero verde y pistache.

En cuanto al sector pecuario, ostenta el cuarto lugar en producción de leche y carne bovina y el primer lugar de ganado en pie, al cierre de 2019, la Entidad batió récord en el cruce de ganado a los Estados Unidos, con más de 484 mil 600 cabezas, equivalentes a unos 5 mil millones de pesos.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia del sector primario en la economía no solo del Estado, sino también del país, por lo que si se continúa con la política del Gobierno Federal de extraer agua de las presas chihuahuenses, se pone en riesgo la economía del país.

V.- Por lo que respecta a la propuesta de reformar el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer también como obligación del Estado Mexicano de garantizar el derecho humano de acceso al agua, a las personas que habitan en las comunidades rurales, que tienen como principal actividad económica las relativas al sector primario, estimamos viable que este Poder Legislativo realice



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

la presentación de la correspondiente Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de empezar con el proceso legislativo constitucional para tal fin.

Aunado a ello, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno modificar la redacción de la propuesta a efecto de clarificar la idea de lo planteado por el iniciador, para quedar al final del párrafo sexto con la siguiente redacción: “de la misma manera, se garantizará este derecho a todas las personas que habitan en las comunidades rurales, cuya principal actividad económica sea la del sector primario, y por tanto dependan de esta, y que requieran del uso del agua constante para su cultivo y mantenimiento.”

VI.- En relación con la propuesta de que se exhorte al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y demás instancias federales responsabilizadas en el tema, a fin de que cumplan con las disposiciones constitucionales para que se garantice el libre uso y aprovechamiento del agua para salvaguardar el desarrollo y vida económica de las zonas rurales, en este caso, de los Municipios de San Francisco de Conchos, Camargo, Meoqui, Delicias, Aldama, Ojinaga, y cualquier otro que se vea afectado por la decisión federal, en el entendido que un derecho fundamental e inmaculado debe ser protegido; así mismo, que se busquen las medidas adecuadas, para salvaguardar el derecho fundamental de la libre disposición del agua, a estos Municipios de Chihuahua, lo cual incluye no abrir



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

las compuertas de la Presa La Boquilla, y cerrar las de las Presas Francisco I. Madero (Las Vírgenes) y la Luis L. León (Granero), a menos que se haya garantizado previamente alguna alternativa viable y palpable, todo esto con fundamento en la misma Constitución Política federal, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente realizar el exhorto propuesto por el precursor, de manera enérgica, ya que es de todos conocido que la problemática suscitada por el cumplimiento del Tratado Internacional de Aguas de 1944, aunque ya se cumplió con el pago, sigue la intención del Gobierno Federal de vaciar nuestras presas, por lo que es procedente su envío.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el derecho de acceso al agua a las personas que habitan en las comunidades rurales, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/10/2020

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. **De la misma manera, se garantizará este**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/10/2020

**derecho, a todas las personas que habitan en las comunidades rurales,
cuya principal actividad económica sea la del sector primario, y que
requieran del uso del agua constante para su cultivo y mantenimiento.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/10/2020

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Así mismo, se propone el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente y de manera enérgica al Poder Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y demás instancias federales responsabilizadas en el tema, cumplan con las disposiciones constitucionales que garanticen el libre uso y aprovechamiento del agua para salvaguardar el desarrollo y vida económica de las zonas rurales, en este caso, de los Municipios de San Francisco de Conchos, Camargo, Meoqui, Delicias, Aldama, Ojinaga, y cualquier otro que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

vea afectado por la decisión federal, en el entendido que un derecho fundamental debe ser protegido.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, solicita respetuosamente y de manera enérgica al Poder Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y demás instancias federales responsabilizadas en el tema, busquen las medidas adecuadas, para salvaguardar el derecho fundamental de la libre disposición del agua a los Municipios señalados en el punto anterior, lo cual incluye no abrir las compuertas de la Presa La Boquilla, y cerrar las de las Presas Francisco I. Madero (Las Vírgenes) y la Luis L. León (Granero), a menos de que se haya garantizado previamente alguna alternativa viable y palpable, todo esto con fundamento en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/10/2020

Chih., a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA PRESIDENTE			
	DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA SECRETARIA			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó al Asunto 1979, por medio de la cual se presenta Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el artículo 4o., en su párrafo sexto de la Constitución Federal, así como un exhorto a las autoridades en materia de aguas.